Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.290.....
REF. E24-2023-8272-AE
"SARQUIS BOUTROS ÁNGEL ELÍAS
C/ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",
EXPTE. Nº 11689/21, SALA SEGUNDA
CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA RESISTENCIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto final obrante en e-Parte N° 19 que propicia instrumentar el cumplimiento de las sentencias recaías en autos caratulados: "SARQUIS BOUTROS ANGEL ELIAS C/ADMINISTRACION PRONVICIAL DEL AGUA S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº: 11689/21, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia y el Superior Tribunal de Justicia en grado de instancia extraordinaria de apelación.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial N° 89 de fecha 23 de mayo de 2023 de la Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativa en los autos de referencia que en su parte pertinente resolvió: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por el señor Angel Elias Sarquis Boutros y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. II.- IMPONER LAS COSTAS a la Administración Provincial del Agua y diferir la regulación de honorarios para la oportunidad señalada en los Considerandos. III.- REGISTRAR. PROTOCOLIZAR, notificar personalmente o por cédula".

En segundo lugar, la sentencia N° 180/23 de fecha 21 de Junio de 2023 del Superior Tribunal de Justicia resolvió: "I.-HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad incoado a fojas 197/207 vlta. por la demandada y REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia 89/22 de fs. 157/159 vlta. dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta provincia, en lo que respecta, al plazo desde el cual debe contabilizarse el ítems solicitado. II.- ASUMIR JURISDICCION POSITIVA, y en consecuencia: MODIFICAR parcialmente

el mencionado pronunciamiento en lo atinente a la fecha de cómputo del plus en cuestión, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Por lo expuesto procede lugar a la demanda promovida por el señor Angel Elias Sarquis Boutros y ordenar a la Administración Provincial del Agua – Provincia del Chaco – a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha del reclamo administrativo, Sr. Sarquis Boutros – 24/06/2019 – (AS-E 24-2019-3324/A)mientras mantenga la prestación del servicio en las condiciones analizadas en la causa..." (fs. 159 vta.) Continuando firme en todo lo demás la sentencia 89/22."*

Que vueltos los actuados al Tribunal de origen, el mismo dictó la Resolución Interlocutoria N° 430 de fecha 29 de noviembre de 2023 por la cual dispuso:" I.- APROBAR la liquidación faccionada a fs. 168/172 en la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($1.360.686,12) hasta el 31/08/2023.

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que del análisis de las actuaciones, surge en e-Parte N° 5 presentación judicial del Sr. Boutros Ángel Elías, adjuntando planilla de liquidación que obra agregada en e-Parte N° 6.

Que en e-Parte N° 7 obra control de planilla por la responsable a cargo de la Dirección de Administración de APA sin formular observación a la misma.

En e-Parte N° 11 obra Resolución N° 0033-23 dando cumplimiento a la sentencia.

En e-Parte N° 18 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto de decreto

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

inicial. En e parte 19 se incorpora nuevo proyecto de decreto donde se ven plasmadas las observaciones formuladas al anterior.

Ahora bien, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia del dictado del proyecto de decreto que propicia el cumplimiento de la orden judicial en los términos ut supra reproducidos en sus partes pertinentes.

En este sentido y en primer lugar se sugiere que, a partir del segundo párrafo de los considerandos del proyecto en análisis, se realice la transcripción en forma cronológica de las partes resolutivas de cada una de las sentencias - N°89, 180 y Resolución N° 430 respectivamente, con individualización en cada caso del Tribunal interviniente.

A tal fin se propone el siguiente texto: *"Que la Sentencia Judicial N° 89 de fecha 23 de mayo de 2023 de la Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativa en los autos de referencia que en su parte pertinente resolvió: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por el señor Angel Elias Sarquis Boutros y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. II.- IMPONER LAS COSTAS a la Administración Provincial del Agua y diferir la regulación de honorarios para la oportunidad señalada en los Considerandos. III.- REGISTRAR. PROTOCOLIZAR, notificar personalmente o por cédula.*

Que la sentencia N° 180/23 de fecha 21 de Junio de 2023 del Superior Tribunal de Justicia resolvió: "I.-HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad incoado a fojas 197/207 vlta. por la demandada y REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia 89/22 de fs. 157/159 vlta. dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta provincia, en lo que respecta, al plazo desde el cual debe contabilizarse el ítems solicitado. II.- ASUMIR JURISDICCION POSITIVA, y en consecuencia: MODIFICAR parcialmente el mencionado pronunciamiento en lo atinente a la fecha de cómputo del plus en cuestión, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por lo expuesto procede lugar a la demanda promovida por el señor Angel Elias Sarquis Boutros y ordenar a la Administración Provincial del Agua – Provincia del Chaco – a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha del reclamo administrativo, Sr. Sarquis Boutros – 24/06/2019 – (AS-E 24-2019-3324/A)mientras mantenga la prestación del servicio en las condiciones analizadas en la causa..." (fs. 159 vta.) Continuando firme en todo lo demás la sentencia 89/22.

Que el Tribunal de origen, dictó la Resolución Interlocutoria N° 430 de fecha 29 de noviembre de 2023 por la cual dispuso:" I.-

APROBAR la liquidación faccionada a fs. 168/172 en la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($1.360.686,12) hasta el 31/08/2023".

En segundo lugar, en la parte resolutiva del proyecto, se sugiere la modificación del texto del artículo 1° debiendo quedar redactado de la siguiente forma: *"Téngase presente la sentencia N° 89 de fecha 23 de mayo de 2022 dictada en los autos caratulados: "SARQUIS BOUTROS ANGEL ELIAS C/ ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte .N° 11689/21, tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia; la sentencia N° 180 de fecha 21 de Junio de 2023 del Superior Tribunal de Justicia y la Resolución N° 430 de fecha 29 de Noviembre del año 2023, de la misma Cámara".*

En tercer lugar se sugiere que cumplimentadas las sugerencias formuladas por este órgano asesor y con carácter previo a la suscripción del instrumento, se de intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a los fines pertinentes. Todo ello con carácter de PREFERENTE DESPACHO, por tratarse del cumplimiento de una medida judicial con plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

08-MAYO-2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO